

Honorables Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO TUTELAS)

Trámites de competencia: secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Relatoría de Tutelas y Sala Plena: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

E.S.D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, DESCONOCIMIENTO DE PRECEDENTE**

ACCIONADO: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL**

ACCIONANTE: **MARTHA LUCÍA BETANCUR GONZÁLEZ**

PROCESO: **05-001-31-05-012-2015-00374-00 (01)**

PROVIDENCIA: **SL112-2021 Radicación No. 80421 Acta 02 del 20 de enero de 2021, Mg. Ponente: Fernando Castillo Cadena**

MARTHA LUCÍA BETANCUR GONZÁLEZ, identificada C.C. No. 43.497.320 con todo respeto **INSTAURO ACCIÓN DE TUTELA**, contra la decisión de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, contenida en **SL112-2021 Radicación No. 80421 Acta 02 del 20 de enero de 2021, Mg. Ponente: Fernando Castillo Cadena**, por desconocer el precedente de la Corte Constitucional y se causa una violación directa de la Constitución, del precedente constitucional, por lo cual se me vulneran y desconocen mis derechos fundamentales, entre otros, el acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la protección social, al mínimo vital, sin que tenga otra vía expedita para defender mis derechos. Me baso en los siguientes HECHOS:

Algunas consideraciones previas sobre requisitos de procedibilidad de mi acción constitucional, según elaboración constitucional (Sentencia SU217/19).

1. Mi caso representa alta relevancia constitucional por el hecho de que los jueces DEBEN aplicar la ley en consonancia con la Constitución Política, basados en las sentencias de la Corte Constitucional, y en mi caso actuaron en contravía de aquella, malinterpretando la Constitución y la Ley, o no aplicándola, especialmente el artículo 13 CP, produciendo decisiones que afectan mis derechos fundamentales.

2. Ya tengo agotados todos los medios de defensa judicial posibles y mantuve puesta mi fe en la justicia laboral y constitucional para garantía de protección de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, al trabajo, a la seguridad y protección social, a la igualdad, a la vida digna.

La última etapa ordinaria ha sido la casación solicitada por la suscrita ante tamaña inconsistencia con el derecho a la igualdad, no apego a la jurisprudencia constitucional y falta de verificación de las pruebas dentro del proceso laboral y que se dirimió en contravía de mis pretensiones y derechos fundamentales, por lo cual no tengo más recurso que el amparo constitucional que invoco, como mecanismo prevalente y único para evitar un perjuicio irremediable.

3. A partir del pasado 24 de septiembre de 2021, fue la oportunidad procesal para acudir a la acción de amparo, ya que el Tribunal Superior de Medellín devolvió el expediente al juzgado de origen desde el 5 de julio de 2021 y yo solicité dos veces por escrito acceso al mismo (el 7 de julio de 2021 y el 26 de septiembre de 2021), con el fin de poder conocer el texto íntegro de la decisión de la Corte Suprema de Justicia al no admitir la casación que interpuso a través de apoderado judicial, y estoy hoy recurriendo para que se revoque y se me protejan derechos fundamentales.

Por tanto, solo el pasado 24 de septiembre de 2021 pude acudir a las 2 de la tarde al juzgado y reclamar y copiar la documentación requerida (Ver solicitudes).

4. Las causales de procedibilidad para mi acción de tutela, son las concebidas por la Corte Constitucional en diversas decisiones que se encuentran vigentes, las cuales, y sin detrimento de otras causales que el honorable juzgador constitucional determine o encuentre en mi caso, son las siguientes, apoyado en los conceptos de las sentencias de la Corte Constitucional:

Desconocimiento del precedente: hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

Violación directa de la Constitución: Se estructura cuando el juez ordinario adopta una decisión que desconoce la Carta Política, ya sea porque: (i) deja de aplicar una disposición fundamental a un caso concreto; o porque (ii) aplica la ley al margen de los dictados de la Constitución. Este criterio se deriva del principio de supremacía de la Constitución, el cual reconoce a la Carta Política como documento plenamente vinculante y con fuerza normativa sobre los demás.

En mi caso se dejó de aplicar el artículo 13 de la Constitución Política, entre otros, porque se me discriminó mi condición de mujer compañera en mi dedicación completa al cuidado de mi compañero fallecido, brindando todo mi apoyo y solidaridad por causa de las enfermedades, se me pone así en desigualdad frente a otras compañeras permanentes a quienes se les ha reconocido de manera dual y porcentual la sustitución de la pensión (tanto a la cónyuge con separaciones de hecho de 20 o más años y a la compañera permanente que asistió al enfermo en sus últimos años con diligente cuidado y dedicación, como en mi caso) y en las sentencias tanto de revisión como de constitucionalidad de la Corte Constitucional.

5. Soy una persona que por mi edad y condiciones de salud ya no me dan trabajo decente y formalizado en cualquier parte, sin casa propia, pagando arriendo y servicios de una humilde vivienda en el Municipio de Itagüí, en Antioquia (Carrera 31 # 57 C 22 Interior 302), y en el régimen subsidiado de salud, que mantengo desde entonces afectado el mínimo vital por carecer de recursos suficientes por lavado de ropas a los vecinos, y por eso estoy suscrita al régimen subsidiado en salud (Ver RUAF). Las patologías que padezco han empeorado por falta de recursos para llevar un tratamiento oportuno y se me han diagnosticado patologías que están en evolución, como tumores de seno (Ver Historia Clínica: Clínica (M754-SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO, M751-SÍNDROME DEL MANGUITO ROTATORIO, N951-ESTADOS MENOPÁUSICOS Y CLIMATÉRICOS FEMENINOS, D24X-TUMOR BENIGNO DE LA MAMA, R42X-MAREO Y DESVANEZIMIENTO, L870-QUERATOSIS FOLICULAR Y PARAFOLICULAR PENETRANTE DEL CUTIS [KYRLE], N951-ESTADOS MENOPÁUSICOS Y CLIMATÉRICOS FEMENINOS, M799-TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 13 de la Constitución Política y concordantes.

Compete a la Corte Constitucional la tarea de establecer, en última instancia, el contenido constitucionalmente vinculante de los derechos fundamentales, derechos que deben ser tenidos en cuenta por los jueces ordinarios y contenciosos a la hora de definir los asuntos a ellos asignados. El juez constitucional puede ordenarle al juez de última instancia que revoque su decisión y que profiera otra de conformidad con los derechos fundamentales, y esa facultad es una simple consecuencia del nuevo modelo en el cual la norma que tiene primacía es la Constitución.

SOLICITUDES DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA:

SOLICITO LA REVOCATORIA de la decisión **SL3937-2020 Radicación No. 79058 Acta 038, del 14 de octubre de 2020, Mg. Ponente: Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez**, y en su lugar proferir una decisión que proteja mis derechos fundamentales, o en los términos señalados y ordenados en las sentencias de primera y segunda instancia o en los términos que consideren los honorables magistrados para el amparo de mis derechos fundamentales afectados.

PRUEBAS y ANEXOS:

Documentales:

-Copia del registro de Ruaf.

-Cedula, cuenta de servicios EPM (residencia) y última constancia de examen médico e **Historia Clínica** (M754-SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO, M751-SÍNDROME DEL MANGUITO ROTATORIO, N951-ESTADOS MENOPÁUSICOS Y CLIMATÉRICOS FEMENINOS, D24X-TUMOR BENIGNO DE LA MAMA, R42X-MAREO Y DESVANECIMIENTO, L870-QUERATOSIS FOLICULAR Y PARAFOLICULAR PENETRANTE DEL CUTIS [KYRLE], N951-ESTADOS MENOPÁUSICOS Y CLIMATÉRICOS FEMENINOS, M799-TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO).

-Las pruebas obrantes en el expediente **05-001-31-05-012-2015-00374-00 (01)** en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Medellín.

-Solicitudes de acceso al juzgado.

De oficio:

De ser necesario, solicito se compulse a dicho despacho judicial para obtener el expediente, bien sea en forma material o digital, para obtener copia de las decisiones de primera y segunda instancia (oralidad) y demás.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones y pretensiones que pretendo sean contestadas y reconocidas.

NOTIFICACIONES:

Accionado:

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Accionante:

Martha Lucía Betancur González
C.C. No. 43.497.320
Celular: 314-834-8731 / Fijo: 284-9716
Dirección: Carrera 31 # 57 C 22
Email: observatoriodeltrabajo@gmail.com / puchebenavides@gmail.com